



ADICION Y OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1584 DEL 08 DE AGOSTO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL SEÑOR GERMAN ALBERTO LEON ECHEVERRY.

Entre los suscritos, a saber: por una parte, MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.204 de Bogotá, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO, delegado mediante el Decreto 1000-0612 del 24 de Julio de 2017 modificado por el Dedreto 1000-0618 del 25 de Julio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** DE IBAGUE, con Nit 800113389-7, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte; y de otra parte GERMAN ALBERTO LEON, identificado con C.C No. 14.222.940, mayor de edad y vecinos de esta ciudad identificado y quienes para efectos del contrato se denominaran EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar la presente adidion y otro si modificatorio al contrato de arrendamiento N° 1584 del 08 de Agosto de 2017, suscrito entre las partes previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Secretaria de Gobierno en busca de suplir las necesidades y dar cumplimiento al articulo 155 del Codigo de Policia Ley 1801 de 2016, el cual hace referencia al Traslado por protección, que se debe realizar a un centro de protección cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá realizarla en estos casos: Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o toxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de las personas o los terceros. Cuando este involucre en riña o presente comportamiento agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que ponga en peligro su vida o integridad o de la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio. 2. Que la secretaria de Gobierno adelanto los análisis del sector, estudios y documentos previos para contratar el arrendamiento.3. Que como consecuencia se suscribio contrato el dia 08 de agosto de 2017, las partes celebraron contrato de arrendamiento el cual tiene por objeto el "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE BODEGA UBICADO EN LA CARRERA 14 Nº 41-55 CÁSA LOTE 4 EL CALE/O, CON MATRICULA INMOBILIARIA 350-28706, FICHA CATASTRAL 01-07-0160-0004-000, PARA EL **FUNCIONAMIENTO** DEL CENTRO PROTECCION A PERSONAS COMO PARTE DE LA IPLEMENTACION DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA, LEY 1801 DE 2016", bajo la supervisión de Director de Justicia y Orden Publico y/o quien haga sus veces. 4. Que la cláusula segunda estableció el valor del contrato por NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA (\$95.200.000) 5. Que la cláusula tercera estableció la forma de pago donde el Municipio de Ibagué, en su calidad de ARRENDATARIO pagará el Canon al ARRENDADOR de la siguiente forma: ocho (08) pagos por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) incluido IVA en periodos de trelinta (30) días calendario cada uno, previa aprobación de supervisor y a¢reditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales cuando aplique. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la ¢ertificación de







cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato 6. Que el plazo del contrato es por un tiempo de ocho (08) meses estipulada en la clausula cuarta 7. Que mediante justificacion previa es necesario realizar una adiçion teniendo en cuenta que en aras de dar instrumentalización al código de Polidía Ley 1801 de 2016, donde la administración municipal se debe integrar, articular y apropiar el marco normativo, fundamentado en las autoridades político administrativos, territoriales, es decir gobernadores y alcaldes, son autoridades de policía por consiguiente deben aplicar el Código Nacional de Policía, en razóh que les asiste la obligación de conocerlo e implementarlo de manera efectiva. Igualmente, el Código de Policía en su artículo 155, establece el traslado por profección, se debe realizar a un centro de protección cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá realizarla en casos específicos determinados en la ley 8. Para realizar el respectivo traslado deberá la autoridad como primera medida entregar a la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro de asistencia o de protección, de salud u hospital o aun lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario o en cuanto fuere posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinadas a la privación de la libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce horas, siendo deber de la Alcaldía definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo 9. Adicional es preciso establecer que el Código Civil prevé la posibilidad se le efectúen diferentes clases de mejoras dentro de las cuales se encuentran las necesarias que correrán en principio a cargo del afrendador salvo en los casos que : 1 " (...) a) Que las reparaciones no se hayan hecho necesarias por culpa del arrendatario (...)". 10. Para el caso particular el inmueble objeto del contrato funciona el centro de protección, el cual es un espacio físido que debe ser destinado por la administración municipal para recibir las personas que sean traslados por protección en procedimiento de policía, por incurrir en los comportamientos del artículo 155 de la ley 1801 de 2016., dicho lugar debe contar con un espacio diferenciado, condiciones sanitaria y de servicios públicos. condiciones de seguridad, una infraestructura con una serie de condiciones mínimas que ofrezcan seguridad en términos de sismo resistencia, accesibilidad, evacuación, ventilación, y sin posibilidades de retiro de fácil del lugar 11. Adicional en dicho inmueble se encuentra operando la bodega debido a las constantes incautaciones de bienes muebles no sujetos a registro utilizados en la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, y debe existir un espacio amplio y adecuado para el almacenamiento, también opera la inspección permanente la cual consta con el personal de planta y contratistas donde ejercen las funciones propias del manual y ostenta la calidad de 24 horas, y actividades adicionales como despachos comisorios, resolución de exhumaciones de cadáveres, adicional el inspector de turno debe actuar como director de dicho centro. El inmueble también se utiliza para el escenarlo de las actividades pedagógicas de convivencia que es la conmutación que se realiza a la a multa tipo 1 y 2, a los infractores. 12. Se debe determinar que en relación con el área específica del centro de protección según acta de 14 de Diciembre de 2017 y acta del 14 de Enero de 2018, se manifestó por la policía Nacional, que para su optima utilización se requiere que se adelanten adecuaciones necesarias en cuanto a: cerramiento total



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> José Alejandro Bonivento Fernández, LOS PRINCIPALES CONTRATOS CIVILES Y SU PARELO CON LOS COMERCIALES, Decima Quinta Edición Actualizada f, 396.





de los espacios físicos donde permanecerá por máximo 12 horas el infractor, y que estas deberán estar divididas con el objetivo de evitar pleitos teniendo en cuenta que estos llegan en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas sustancias psicoactivas o toxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de las personas o los terceros, dichas adecuaciones por su naturaleza no están obligadas asumirla el arrendador y como se explicó anteriormente tiene sus origen en las necesidades del arrendatario, las cuales quedaron especificadas en el acta N°1 y N° 2, referidas anteriormente. 13.Por lo tanto, se justifica adicionar el contrato en un valor de nueve millones de pesos (\$9.000.000) MCTE, con el fin de que el arrendador asuma la obligación de efectuar las mejoras requeridas, según lo estipulado por la policía Nacional, y la menciona adición no supera el 50% del valor del contrato inicial. 14. Y por lo tanto es justificable teniendo en cuenta el inciso final del artículo 1985 del condigo civil el cual establece "Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones" 15. Que tambien es necesario realizar otro si modificatorio al contrato de arrendamiento teniendo en cuenta que no quedo estipulado para las partes (arrendador-arrendatario), la obligacion del pago de servicios publicos domiciliarios (agua y luz), necesarios para el funcionamiento del inmueble de manera oportuna y eficiente, y una vez acordado con el arrendador se determino que este asumira los pagos pertinentes CLÁUSULA PRIMERA -ADICIONAR CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO en el sentido de aumentar por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE, para un valor total de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$104.200.000) MCTE, IVA INCLUIDO, CLAUSULA SEGUNDA MODIFICAR CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO :El Municipio de Ibagué, en su calidad de ARRENDATARIO pagará el Canon al ARRENDADOR de la siguiente forma: cinco pagos iniciales (05) pagos por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) incluido IVA y tres (03) pagos restantes por valor de CATORCE MILLONES NOVÉCIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000), en periodos de treinta (30) días calendario cada uno. previa aprobación de supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales cuando aplique. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, CLAUSULA TERCERA ADICIONAR CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR 12 El arrendador debera efectuar todos los pagos relacionado a los servicios publicos domiciliarios (agua, luz). 13. El arrendador debera realizar las modificaciones de acuerdo a lo establecido por la Policia Nacional hasta un monto de nueve millones de pesos en relacionado con la **APROPIACION** adicion. CLAUSULA CUARTA PRESUPUESTAL: El Municipio de Ibagué cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2183 del 14 de Julio de 2017, expedida por el Grupo de Presupuesto del Municipio de Ibagué, rubro 208302908110 que se afectarà en NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MOTE INCLUIDO IVA (\$95.200.000). y la disponibilidad presupuestal N° 1031-945 de 17 de Enero de 2018 expedida por el Grupo de Presupuesto del Municipio de Ibagué, rubro 208302908116 que afectara NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA





LEGALIZACIÓN. La presente acta de adición –otrosi modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) Ampliación y/o constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del municipio. C) El pago correspondiente a las estampillas que será del tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el valor adicional del contrato por concepto de estampillas, así: PROCULTURA, valor de la Consignación el (1.5%) y PROANCIANOS valor de la Consignación el (2%). CLAUSULA QUINTA:: Las demás Cláusulas previstas en el Contrato principal, no sufren ningún tipo de modificación o de aclaración por la presente adición – y continúan vigentes. En señal de conformidad y dando fé de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los:

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ

Secretario de Gobierno

Ordenador del gasto

POR EL SUPERVISOR,

DANIEL FELIPE SOTO MEJIA

Director de Justicia, Orden Público y Convivencia Ciudadana

Proyecto: Martha Alejandra Sánchez Saavedra Reviso: Abogado de contratación

Reviso: Patricia Tovar Tribin